



WOUNDEKO
CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



CONTRATO DE ALIMENTACION
NºEF019 DE 2026

CONTRATANTE:	LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA "WOUNDEKO"
NIT:	900.586.248-9
EL CONTRATISTA:	FUNDACIÓN NUEVOS CAMINOS
NIT:	900550203-2
VALOR TOTAL:	VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.400.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO: SUMISTRO DE ALIMENTACION PARA EL ENCUENTRO DE LIDERES, LIDERESAS, SABEDORES Y PARTERAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTRATEGIA OPERATIVA APLICABLES A LA IPS WOUNAAN.	

Entre los suscritos, **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 11.791.437 expedida en el Municipio de Quibdó. (Chocó), obrando en calidad de representante legal de **WOUNDEKO**, identificada con el N.I.T. número **900586248-9**, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otro lado **FUNDACIÓN NUEVOS CAMINOS**, identificado con él **NIT. 900550203-2**, representada legalmente por el señor **HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.021.126 de Quibdó, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ALIMENTACION**, el cual se registrá por las disposiciones contempladas en el Código Civil aplicables al objeto contractual previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y educativos de los pueblos indígenas; 3.- Que todos los procesos sociales y culturales que se realicen en los territorios indígenas o con los pueblos indígenas del Chocó, deben plantearse de acuerdo a sus leyes, al derecho mayor, planes de vida y sistemas educativos propios; 4.- Que de acuerdo a la normatividad nacional para pueblos indígenas y la jurisprudencia constitucional es obligación y deber del Estado colombiano brindar el servicio educativo desde su identidad educativa, pensamiento y lenguaje y de acuerdo a sus procesos y sistemas educativos propios; 5.- Que mediante el decreto 2500 de 2010 -hoy unificado dentro del Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración educativa con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcciones implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.. 6.- Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO
CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA
Nit: 900586248-9



autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (artículo 1º C.N.); 7.- Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (artículo 7º de la C.P.); 8.- Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (artículo 70 de la C.P.). 9.- Que teniendo en cuenta lo anterior, se suscribió, el contrato No GSEDCHOCO 019-II-2026, SUSCRITO CON LA GOBERNACION DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ (SEDCHOCÓ). CUYO OBJETO ES: ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER 2.787 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, CON CANASTA COMPLETA, Y 1492 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE 4.297 MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE : BAJO BAUDO, LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, JURADO, MEDIO SAN JUAN, RIO SUCIO. Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMISTRO DE ALIMENTACION PARA EL ENCUENTRO DE LIDERES, LIDERESAS, SABEDORES Y PARTERAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTRATEGIA OPERATIVA APLICABLES A LA IPS WOUNAAN: en las siguientes especificaciones según la ruta:

PLAN DE INVERCIÓN DEL CONTRATO DE ALIMENTACION PARA EL ENCUENTRO DE LIDERES, LIDERESAS, SABEDORES Y PARTERAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTRATEGIA OPERATIVA APLICABLES A LA IPS WOUNAAN

CONCEPTO	DIAS	PARTICIPANTES	CANTIDAD	VALOR U	TOTAL
DESAYUNO	3	100	400	21.000	8.400.000
ALMUERZO	3		300	24.000	7.200.000
CENA	3		400	22.000	8.800.000
TOTAL					24.400.000

CLAUSULA SEGUNDA. CUANTIA Y FORMA DE PAGO: para efectos fiscales el valor total del presente contrato será la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.400.000)**. **FORMA DE PAGO.:** El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: el valor total equivalente al (100%). Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.400.000)**. De conformidad al avance y a la previa constancia del recibido con actas de entrega a satisfacción, informe de entregas, cuenta de cobro y demás documentos legales suscritos, por el supervisor de EL

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes
Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA

UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



CONTRATANTE, las anteriores sumas serán canceladas en la cuenta de EL CONTRATISTA, pudiendo EL CONTRATISTA autorizar por escrito previo, que el pago se realice a un tercero.

PARAGRAFO: El pago se hará efectivo, previa presentación de cuenta de cobro y facturas legalmente diligenciadas, con las respectivas actas de entrega, a cada una de las instituciones educativas.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION: el plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, hasta tres (3) días, su ejecución en los **MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN COMUNIDAD UNION BALDSLITO**, según lo establecido en el contrato.

CUARTA OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes: 1). Cumplir con el objeto del contrato. Que comprende el suministro de la alimentación a todo el personal que participaran en la actividad, esto incluye desayuno, almuerzo y cena. 2). Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, 3). Aportar oportunamente la información y documentación que **EL CONTRATANTE** requiera con la relación a la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula segunda. 2) Suministrar al **CONTRATISTA** la información y la asesoría que esté a su alcance para el cabal cumplimiento de sus labores. 3) Delegar un supervisor para evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA** así como el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION: Para efectos del desarrollo del presente contrato, la SUPERVISION la realizará EL CONTRATANTE a través de **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, En su calidad de CONSEJERO DE MAYOR de WOUNDEKO, quien haga sus veces, o quien este delegue.

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL CONTRATANTE antes de iniciar las obras objeto del presente contrato en bancos o en una compañía de seguros legalmente constituida para actuar en Colombia, una garantía única frente a el cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente contrato durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparara entre otros los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (03) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. En todo caso, en los términos previstos en el Título III, Capítulo (Generalidades) del Decreto 1510 de 2013, el contratista deberá otorgar la garantía de cumplimiento con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual o término legal previsto para la liquidación.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (03) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado con una vigencia Durante el termino de ejecución del contrato y dos (2) años más, por 10% del valor final del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si durante la ejecución del contrato se produjeren modificaciones en el término de duración y/o valor del contrato o en caso de suspensión provisional deberán ajustarse las pólizas de garantías.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad de los documentos, informaciones y demás efectos conocidos en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACION Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término contemplado en la cláusula tercera (3ª), y/o por desaparecimiento del objeto contractual sin que para ello se requiera comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** y no tendrá prórroga automática. Cualquiera de las partes podrá poner fin al

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



contrato de manera anticipada por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, previo aviso por escrito con indicación de la causa que lo justifique. **CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA LABORAL: EL CONTRATISTA** en ningún caso posee subordinación, relación laboral ni forma parte de la planta oficial la Gobernación del Chocó y/o Woundeko, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas, **EL CONTRATANTE** podrá aplicar a **EL CONTRATISTA**, multas que podrán ascender hasta el cinco (5%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO UNICO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente e irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **EL CONTRATANTE**, mediante decisión debidamente motivada, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiera lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** se compromete a asumir en su integridad, como parte fundamental de este contrato, el **Decreto 2737 de 1989** a través del cual se expidió el código del menor y de manera especial el capítulo II, en donde se consagran los derechos del menor, cuya protección la asume como una de las funciones propias de su cargo y cuya violación o incumplimiento darán lugar a la finalización unilateral del contrato de trabajo, previo los descargos y el respeto al debido proceso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VALIDÉZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, acordando que cualquier modificación al mismo, se dejará en escrito que hará parte integral del presente instrumento, por lo que se firma entre las partes de común acuerdo el día 15 de abril de 2026.

Acepto

CONTRATANTE

VÍCTOR CARPIO CONQUISTA
C.C. 11.791.437 de Quibdó
Representante Legal

CONTRATISTA

HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO
C.C. 12.021.126 de Quibdó
Representante Legal

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 – Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950